



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

C. Daniel Gerardo Loeda González
Representante Legal de la Empresa
Sauro Gas, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/DMA0330/07/20
Expediente: 05CO2020G0063

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C. DANIEL GERARDO LOEDA GONZÁLEZ** en su carácter de representante legal de la empresa **Sauro Gas, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto "**Estación de Gas L.P. - SAURO GAS S.A. DE C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en carretera 57, No. 1500, Fraccionamiento Villareal, Monclova, estado de Coahuila, y

RESULTANDO:

1. Que el 22 de julio de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2020G0063**.
2. Que el 29 de julio de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número ni fecha, el periódico "**EL Economista**" de fecha 28 de julio, en el cual en la **Página 64** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 12 de agosto de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/16/20** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 29 de julio de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.



Handwritten signatures in blue ink.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

4. Que el 26 de agosto de 2020, se recibió en esta **DGGC** el escrito sin número ni fecha, a través de del cual el C. Iban Falcón Calderón, solicitó la apertura de consulta pública del **Proyecto**.
5. Que el 27 de agosto de 2020, mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/8174/2020, esta **DGGC** aperció al C. Iban Falcón Calderón para que ingresará información relacionada con su solicitud de consulta pública, en un plazo de 05 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio en cita, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que fue notificado el 08 de octubre de 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del Proyecto.
6. Que el 31 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
7. Que el 15 de octubre de 2020, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito sin número ni fecha, mediante el cual el C. Iban Falcón Calderón da respuesta al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8174/2020.
8. Que el 20 de octubre de 2020, mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/10358/2020, esta **DGGC** notificó al C. Iban Falcón Calderón, la no procedencia de su solicitud de consulta pública, ya que no presentó evidencia de formar parte de la comunidad en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGEPPA** y 40 del **REIA**.
9. Que el 27 de octubre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (IA), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/10740/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEPPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, mismo que se notificó el 01 de diciembre de 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del Proyecto.
10. Que el 03 de febrero de 2021, fue recibido en esta **DGGC** el escrito sin número de oficio de misma fecha, a través del cual el **Regulado**, ingresó la Información Adicional solicitada para el **Proyecto**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
11. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se identificó que el **Proyecto** consiste en la instalación y operación de una Estación de Gas L.P. para carburación, a ubicarse en un predio con una superficie total de 8000.11 m², dentro del



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

cual se instalará un tanque de almacenamiento con capacidad de 250,000 litros al 100%, zona de almacenamiento, área de suministro, instalación sanitaria, área de circulación, oficinas y cuarto de bombas.

Las coordenadas del Proyecto son:

Table with 3 columns: Vértice, Latitud Norte, Longitud Oeste. Rows 1-4 with coordinates.

Las áreas de la estación, usos específicos y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:

Table with 2 columns: Área de la Estación, Superficie (m²). Rows for Almacenamiento, Despachadores, Oficinas, Sanitarios, Cuarto de bombas, Tomas de recepción, Superficie libre, Total del Predio.

El Regulado de la página 13 a la 33 del capítulo II de la MIA-P, describe las características particulares del Proyecto y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Asimismo, en las páginas 34 y 35 del capítulo II de la MIA-P, el Regulado describe la generación, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, así como las emisiones a la atmósfera, que se pudieran generar durante todas las etapas del Proyecto.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del Proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el Proyecto consiste en una estación de servicio de Gas L.P. y que se pretende ubicar en municipio Monclova, estado de Coahuila, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

Handwritten signatures and stamps in the bottom right corner.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, ANP de carácter Federal, estatal o municipal o sitio RAMSAR.
- c. Que, el **Regulado** en la información adicional describe que, la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila**, su política ambiental es: Desarrollo Urbano, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **DES-URB**.

UGA	POLITICA	TIPO	CRITERIOS
DES-URB	Desarrollo Urbano	Regional	Cambio de uso de suelo CUS1 y CUS2. Cambio Climático: CC3, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10 y CC12. Ganadero: GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, GAN12, GAN13, GAN14 y GAN15. Todos los de hidrología: HID1, HID2, HID3, HID4, HID5 y HID6. Todos los industriales: IND1, IND2, IND3, IND4, IND5, IND6, IND7, IND8, IND9 y IND10 Todos los de turismo: TURI, TUR2 y TUR3. Todos los generales: GEN1, GEN2, GEN3, GEN4, GEN5, GEN6 y GEN7.

El **Regulado** realizó la vinculación con las estrategias de la **UGA DES-URB** aplicables al **Proyecto**, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

CRITERIOS	CLAVE	VINCULACIÓN
Cambio de uso de suelo	CUS1	El proyecto no se ubica dentro de un terreno con uso forestal, por lo cual no se realizó un cambio de uso de suelo.
	CUS2	MEDIDA DE PREVENCIÓN: Lo anterior, se comprueba con la licencia de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Monclova con número de oficio 006/2021 de fecha 20 de enero de 2021; en donde se estipula que el predio en el cual se ubica el Proyecto, se le asignó un uso de suelo VIALIDAD PRIMARIA (PERMITE CORREDOR URBANO CU3) COMERCIO /SERVICIOS /INDUSTRIA LIGERA con una densidad de población H-4 Media Alta, en dicho documento se autoriza el uso de suelo para la instalación de una gasera.
Cambio climático	CC3	No aplica. La actividad inherente del Proyecto es la de expendio de Gas L.P.
	CC5	Debido a que el Proyecto se ubicará en un área de vulnerabilidad alta por inundaciones, así como en una zona con muy baja vulnerabilidad por inestabilidad de laderas. MEDIDA DE PREVENCIÓN: El Proyecto contará con la infraestructura avalada por peritos expertos en la materia para afrontar este tipo de fenómenos y así evitar que causen algún daño en la instalación.

[Handwritten signatures and initials]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

CRITERIOS	CLAVE	VINCULACIÓN
Cambio climático	CC6	No aplica, el Proyecto no genera energía renovable; el gas LP es considerado una energía no renovable.
	CC7	No aplica, el Proyecto no se ubica dentro de terrenos forestales, de igual forma la instalación es exclusiva para expendio de gas L.P.
	CC9	No aplica, las instalaciones del Proyecto funcionan con energía eléctrica proporcionada por CFE.
	CC10	Las aguas residuales generadas por la operación y el mantenimiento del Proyecto serán dispuestas a través del sistema de alcantarillado del municipio.
	CC12	No aplica, la actividad principal del Proyecto no es la de relleno sanitario y/o tiradero de residuos sólidos a cielo abierto.
Ganadero	GANI - GANIS	No aplican, la actividad del Proyecto no es la de ganadería, sino la de expendio de gas L.P.
Hidrología	HID1	No aplica, la instalación del Proyecto no será realizada en un área donde se pueda promover la recuperación de las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.
	HID2	No aplica, el Proyecto no tiene por actividad la de acuicultura.
	HID3	No aplica, el Proyecto no emplea especies exóticas acuáticas para cultivo.
	HID4	No aplica, el Proyecto no afecta los ecosistemas acuáticos y ribereños que pudiera registrar modificaciones de cauces naturales o los flujos de escurrimientos perennes y temporales derivados de las actividades acuícolas.
	HID5	No aplica, la actividad del Proyecto no involucra actividades acuícolas que pudieran contribuir a la eutrofización de cuerpos de agua.
	HID6	No aplica, el Proyecto no tiene injerencia en la contaminación genética de las poblaciones nativas de especies acuáticas.
Industrial	IND1	Durante la construcción del Proyecto se buscará minimizar los impactos sobre los ecosistemas evitando su fragmentación y el cambio de uso de suelo. MEDIDA DE PREVENCIÓN: La instalación del proyecto se realizará sobre el derecho de vía caminos ya construidos, evitando así la apertura de nuevos caminos.
	IND2	No aplica, debido a que la instalación del Proyecto se realizará en una zona urbanizada y que el predio previamente cuenta con infraestructura civil; por lo que, no contempla construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales.
	IND3	Durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, el Proyecto generará aguas residuales, residuos sólidos, peligrosos y de construcción. MEDIDA DE PREVENCIÓN: El Proyecto contempla la disposición de aguas residuales por medio del sistema de alcantarilla del municipio, los residuos sólidos urbanos generados, así como los peligrosos serán dispuestos por empresas autorizadas las cuales se ajustan a las leyes, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.
	IND4	No aplica, el Proyecto no desarrolla la actividad de turismo.
	IND5	La ubicación del Proyecto se encuentra dentro de una zona urbana, es decir, que las poblaciones más cercanas superan a los 50 habitantes.

[Handwritten signatures and stamps]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

CRITERIOS	CLAVE	VINCULACIÓN
Industrial		MEDIDA DE PREVENCIÓN A pesar de que la ubicación del Proyecto es cercana a una población con más de 50 habitantes, esta cuenta con todas las medidas, así como equipos de seguridad para que en caso de alguna contingencia la población no sea afectada.
	IND6	Durante la etapa de operación y mantenimiento se generan emisiones a la atmósfera. MEDIDA DE PREVENCIÓN Se contará con una licencia de funcionamiento para fuentes fijas de jurisdicción federal. Se reportará de manera anual el inventario de emisiones generadas por las actividades, lo anterior mediante la cédula de operación anual.
	IND7	La ubicación del Proyecto se encuentra dentro de una zona urbana, es decir, que las poblaciones más cercanas superan a los 50 habitantes. MEDIDA DE PREVENCIÓN La instalación del proyecto cumple con las distancias estipuladas dentro de la "NOM-003-SEDC-2004 Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo", lo anterior para evitar riesgo a la población y bienes materiales cercanos en caso de presentarse alguna contingencia.
	IND8	Al ser una estación de expendio de gas L.P., su operación fomenta el uso de un combustible que genera menos emisiones a la atmósfera.
	IND9	No aplica, el Proyecto no será agroindustrial, por lo cual no contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales.
	IND10	No aplica, durante las etapas del Proyecto o no se desviarán escorrentías temporales.
Turismo	TUR1	No aplica, el Proyecto no involucra obras relacionadas con la actividad turística.
	TUR2	
	TUR3	
Generales	GEN1	Durante las distintas etapas del Proyecto, este será susceptible a que se puedan presentar contingencias derivadas de fenómenos meteorológico, geológicos o antropogénicos. MEDIDA DE PREVENCIÓN El Proyecto contempla la elaboración de un análisis de riesgo del sector hidrocarburos; así mismo, contará con un protocolo de respuesta a emergencias (PRE), en el cual se establecerán los procedimientos que se deben de seguir en caso de presentarse alguna emergencia que derive de algún fenómeno meteorológico, geológico o antropogénico. De igual forma dentro del PRE describirán las actividades que se llevarán a cabo para fomentar políticas de prevención.
	GEN2	No aplica, el Proyecto está ubicado dentro de una zona donde no se promueve la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.
	GEN3	Durante la construcción del proyecto, este abarcará la utilización de un derecho de vía previamente ya construido. MEDIDA DE MITIGACIÓN El derecho de vía con el que cuenta el Proyecto se mantendrá libre de vegetación, con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales a la salida de los vehículos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

CRITERIOS	CLAVE	VINCULACIÓN
Generales	GEN4	De acuerdo a la fracción II del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el proyecto requiere de una autorización en materia de impacto ambiental. MEDIDA DE MITIGACIÓN El Proyecto presentó ante la ASEA su evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, misma que se apega a los programas de ordenamiento ecológico existentes.
	GEN5	No aplica, el Proyecto no se construirá en algún bien inmueble que contenga monumentos históricos o artísticos.
	GEN6	No aplica, el Proyecto no involucra usos de suelo consuntivos.
	GEN7	No aplica, el Proyecto no involucra acciones en las cuales se tengan que realizar trabajos en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico.

- d. Que, el **Regulado** en la Información adicional describe que, la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra la Región Hidrológica Prioritaria **(RHP) 50 "Río salado de los Nadadores"**, este río suministra a los municipios de Candela, Juárez y Monclova en el estado de Coahuila, "Región Hidrológica Prioritaria (RHP)", actualmente se encuentra en sobreexplotación de los recursos hídricos dentro de la RHP, por lo que es una región con alta vulnerabilidad.

Las problemáticas detectadas en está RHP son:

Modificación del entorno: sobreexplotación de recursos hídricos, generada por el alto consumo de agua subterránea y superficial tanto de la industria como de centros urbanos. Si bien, dentro del municipio se tiene la existencia de una planta de tratamiento de aguas residuales construida y administrada por la empresa Altos Hornos de México, la cual ha permitido la optimización en el uso de agua. Asimismo, dentro de la ciudad de Monclova se cuenta con un colector de aguas pluviales.

En el caso concreto de la problemática de sobreexplotación de recursos hídricos, el proyecto no genera ninguna aportación a está; debido a que el consumo de agua es mínimo al no contemplar procesos que utilicen este recurso, su uso se limita para limpieza, núcleos sanitarios y sistema contra incendio (agua de enfriamiento), suministrada por la toma domiciliaria ya instalada por los anteriores ocupantes del predio; por lo que, únicamente se renovaran los contratos correspondientes para el uso del Proyecto, ocasionando que no se incremente el consumo de agua en la zona de influencia del Proyecto.

Contaminación: por descargas de aguas residuales agropecuarias y urbanas, y desechos sólidos urbanos. La contaminación causada dentro de la región es principalmente generada por descarga de aguas residuales agropecuarias y urbanas, los residuos generados por el sector agropecuario que potencialmente son: materia orgánica, nitrógeno, fosforo, potasio y metales pesado, particularmente cobre.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

Los residuos urbanos afectan de igual manera a los cuerpos hídricos debido a su liberación al drenaje municipal; o bien directamente al cuerpo que aunado a la maleza genera la eutrofización.

Por parte del Proyecto, las aguas residuales serán canalizadas a la red de aguas negras del municipio, evitando así la contaminación de los recursos hidrológicos, además de cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Asimismo, los residuos sólidos urbanos generados en el proyecto serán debidamente almacenados y separados en contenedores específicos para orgánicos e inorgánicos para su posterior manejo a través del sistema de recolección de residuos del municipio y así evitar la acumulación dentro de la estación

Derivado del análisis de los lineamientos descrito anteriormente y aplicables al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubicará en una zona urbana y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.

- e. El **Regulado** presentó Licencia de Uso de Suelo expedida por Desarrollo Urbano de la presidencia municipal del Monclova del 20 de enero de 2021, con Núm. de oficio: 03M-006/2021.U., donde se indica que el predio cuenta con un USO DE SUELO VIALIDAD PRIMARIA (PERMITE CORREDOR URBANO CU3) COMERCIO / SERVICIOS / INDUSTRIA LIGERA, en el cual se pretende instalar una CASERA. Se ratifica el Uso de Suelo solicitado.
- f. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	Las aguas residuales provenientes de los baños en la estación de compresión cumplirán con las disposiciones de la NOM-002-SEMARNAT-1996.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan gasolina como combustible.	Se verificará que cumplan con las verificaciones correspondientes.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	Se contará con el registro como generador de residuos peligrosos ante SEMARNAT, de aquellos residuos generados durante el mantenimiento de las instalaciones.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052- SEMARNAT-2005.	Se contará con el procedimiento para establecer la incompatibilidad de los residuos peligrosos generados.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Se verificará que el ruido perimetral provocado durante la etapa de construcción no supere a los límites máximos de la norma oficial.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

Norma	Vinculación
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.</p>	<p>Se verificará que no exista afectación a las especies nativas.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado**, para delimitar el área de influencia del proyecto, primero, definió el sistema ambiental mediante la sobre posición de las capas de Edafología, Climas, Usos del suelo, entre otros, esto consiste en obtener polígonos de cada mapa en el cual se acordono un área que tuviera rasgos similares o de interés para delimitar el área de influencia, y una vez obtenidos estos polígonos, se realizó la intersección en puntos de importancia hasta obtener un polígono que contuviera información relevante de toda la información que a continuación se presenta.

Aspectos abióticos

En gran parte del estado el tipo de clima es predominantemente seco y muy seco, variable de una región a otra, con climas templados semicálidos como en los bolsones coahuilenses, y las regiones más altas y septentrionales en las que llega a ser templado semihúmedo, con intervalos de temperatura media anual de ocho a 22 grados centígrados, y de precipitación pluvial anual de 200 a 500 mm. (INEGI, 2000). La geología del estado está representada principalmente por formaciones de rocas sedimentarias: Calizas, lutitas, areniscas y dolomitas. Estas están presentes desde la Era Paleozoica y de una columna originada en la Era Mesozoica y en las cuales se encuentran cinco formaciones del periodo jurásico, 51 formaciones que se originaron en el cretácico, siete formaciones de la era cenozoica. Dando lugar en el terciario a dos tipos de ambientes: El marino y continental. El periodo Cuaternario o reciente comprende una sola formación (CRM, 1993) (SEMA, 2015). La Provincia de la Sierra Madre Oriental, en la que se encuentra inmersa la zona metropolitana de Monclova-Frontera-Castaños, se caracteriza geológicamente por la presencia de roca sedimentaria marina del Mesozoico, que fueron sometidas a esfuerzos corticales de



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

tensión y compresión, y dieron lugar a levantamientos serranos abruptos compuestos de rocas calizas, que se alternan con valles intermontanos. Además, se encuentran lomeríos de pendientes suaves constituidos por lutitas asociadas con calizas y areniscas. En caso particular del municipio de Monclova, nace en el sur el Río Monclova para entrar al municipio Castaños por el lado norte, el río atraviesa el municipio de Monclova de suroeste a noroeste, ingresando a Abasolo por el sur. Es importante mencionar que este es el único cuerpo de agua de relevancia natural en el municipio.

Aspectos bióticos

Flora – Los tipos de vegetación dominantes en el estado son los Matorrales Desérticos Rosetófilo y Micrófilo, los cuales comprenden el 75 % de la superficie total, los pastizales comprenden el 8 %, otros tipos de vegetación el 5 % al igual que los bosques, en el caso del uso del suelo la agricultura comprende el 5 % y los asentamientos humanos el 0.05 % (INEGI, 2015).

Específicamente en el municipio de Monclova la vegetación tiene poca importancia económica forestal, no obstante, su estado de conservación en las inmediaciones es muy bueno, comparado con el resto del país, lo que hace atractivo como un elemento visual del paisaje urbano, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monclova, Frontera y Castaños, Coahuila México.

Dentro del predio no se encontraron especies de flora al estar impactado con anterioridad por las actividades antropogénicas, cabe señalar que, en el área del proyecto, no se encontraron especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna – La fauna presente en las zonas de matorrales consiste en: Tlalcoyote, gato montés, zorra del desierto, rata canguro, cachorrito de Cuatro Ciénegas, lagarto-escorpión de Lugo y perrito de las praderas. En los pastizales puede encontrarse: borrego cimarrón, ciervo rojo, puma y armadillo. Más familiar nos resulta la fauna presente en el bosque: murciélago, oso negro, musaraña y zorrillo. En los ríos: mojarra y nutria. Animales en peligro de extinción: berrendo, bisonte americano, topo, carpa, puerco espín, codorniz y coyote. (CONABIO, 2008).

En el caso específico del área del proyecto (AP), no se identificó ninguna especie que se encuentre referida en la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestre – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo" debido a que el predio en donde se ubicará el proyecto ya se encuentra pavimentado y recae en una zona urbana dentro de la Ciudad de Monclova por lo tanto no se encuentra en peligro ninguna especie para llevar a cabo las obras propias del proyecto.

Diagnóstico Ambiental.

Derivado de la información del Sistema ambiental y de acuerdo con la disponible en el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monclova, Frontera y Castaños, Coahuila México, en la zona metropolitana donde se pretende establecer el proyecto presenta diferentes formas de contaminación al suelo, al agua y al aire; originado principalmente por los procesos de urbanización que ha experimentado en los últimos años. En materia de aire se tiene la certeza que los mayores impactos significativos de manera adversa que generará el proyecto serán los que provengan de las actividades

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

que contemplen las etapas de preparación del sitio y construcción, y en mucho menor grado para las etapas de operación y mantenimiento, y abandono del sitio. Lo anterior debido a la propia naturaleza de cada etapa y del giro que desempeñará el predio.

Se tiene como antecedente que algunas corrientes de agua son utilizadas como colectores de aguas residuales y vertederos de residuos domésticos y desechos sólidos, obstaculizando el cauce de los mismos; tal es el caso del río Monclova y arroyo Frontera, aunado a esto se tienen registros de descargas domiciliarias e industriales sobre los cauces del Río Monclova y Arroyo Frontera provocando deterioro del cauce de los cuerpos de agua, adicionalmente se ubican puntos azolvados que impiden el flujo del agua acarreamo materiales de todo tipo hacia la zona norte. Es importante resaltar que el proyecto no va a contribuir de forma negativa al deterioro natural de este aspecto ambiental puesto que el proyecto prevé la descarga de sus aguas provenientes de los sanitarios y servicios de mantenimiento a la red de drenaje público, cumpliendo con lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

En materia de residuos, todo el municipio de Monclova tiene previsto el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por parte de la autoridad, para que este servicio sea efectivo, los ciudadanos deben disponer de estos residuos en recipientes suficientes y adecuados para el depósito y manejo de ellos, para facilitar en las zonas de servicio de recolección, este servicio se contempla dos veces por semana. Específicamente para la realización del proyecto, se tiene contemplado el uso de este servicio para aquellos residuos generados de las actividades de cada etapa, siempre que la naturaleza del residuo así lo permita, para el caso particular de los residuos de manejo especial y peligroso, se prevé la contratación de empresas especializadas para asegurar el adecuado manejo de cada uno de estos residuos y de esta manera las actividades realizadas no deterioren la calidad del ambiente.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El **Regulado** señala que, el método utilizado en el presente estudio se clasifica dentro de los Sistemas de Red y Gráficos y se denomina Matrices Causa-Efecto. Estos son métodos cualitativos, preliminares y muy empleados para valorar diversas alternativas del mismo proyecto. El más conocido de éstos es la Matriz de Leopold.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www//conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

Las metodologías utilizadas para la identificación y evaluación de los impactos ambientales del presente proyecto, se basó en el análisis, procesamiento y ordenación de la información en campo, bibliográfica y de los diferentes componentes que integran el proyecto. Se observó la conveniencia de utilizar una técnica matricial antes mencionada en la que, por un lado, se establecieran los diferentes componentes del proyecto y, por otro lado, se indicará cuáles son los factores ambientales que los circundan, a fin de que al cruzar la información del proyecto contra la del ambiente, fuera posible identificar los impactos ambientales y posteriormente se facilitará su evaluación y su descripción.

Los factores mencionados son característicos para cada componente ambiental; así, de esta manera se realiza un análisis de cada componente y sus factores para cada una de las etapas del proyecto realizadas.

Los impactos ambientales más relevantes de se indican a continuación:

ETAPA DE PREPARACIÓN:

- Emisiones de gases, polvo y partículas por el movimiento de vehículos y maquinaria.
- Generación de ruido por el trabajo en el sitio por el uso de equipos y maquinaria
- Generación de residuos no peligrosos.
- Generación de residuos peligrosos.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

- Generación de ruido por el trabajo en el sitio y por el uso de equipos móviles.
- Generación de residuos no peligrosos.
- Generación de polvo y partículas.
- Emisión de gases de combustión por las actividades de la maquinaria.
- Generación de ruido por las obras de construcción.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- Generación de aguas residuales sanitarias y del lavado de las instalaciones.
- Emisiones a la atmósfera por gases de combustión de los vehículos en el expendio de Gas L.P. (Mínimas).
- Generación de residuos no peligrosos.
- Generación de residuos peligrosos

ABANDONO

- Generación de residuos no peligrosos.
- Generación de residuos peligrosos.
- Generación de ruido por las obras de desmantelamiento.
- Emisión de gases de combustión por las actividades de la maquinaria.
- Generación de polvo y partículas.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación de las diferentes etapas del **Proyecto**.

Elementos	Descripción de la medida de mitigación Etapas: Construcción, Operación y Mantenimiento
Aire	Para evitar la dispersión de las partículas se prevé regar con agua tratada y abarcar un perímetro con lonas el área propensa a la generación de dichas partículas para precipitarlas y no represente un impacto a la atmosfera durante las actividades que generen dichas partículas. Toda la maquinaria y equipo deberá dar cumplimiento a las NOM-041-SEMARNAT-2006 para vehículos a gasolina y NOM-045- SEMARNAT-2006 para vehículos a diésel, según sea el caso. Verificar que se le brinde servicio y mantenimiento preventivo a todos los vehículos, maquinaria y equipos utilizados en todas las actividades del proyecto, a través de los documentos de verificación vehicular, reportes de servicio o mantenimiento de las unidades, que aseguren su óptimo funcionamiento para asegurar atenuar lo más posible la generación de gases provenientes de la combustión.
Suelo	Contar e implementar un programa permanente de limpieza y de disposición de los residuos sólidos en el proyecto, para ello se contarán con contenedores con tapa en sitios estratégicos indicando el tipo de residuos que debe depositarse en cada uno de ellos. Se garantizará un servicio de colecta periódica de los residuos sólidos urbanos para evitar la acumulación de estos en el sitio. Se prevé contar con un programa para el manejo de los residuos peligrosos generados por las actividades derivadas del proyecto, así como contenedores adecuados a sus características de peligrosidad y debidamente etiquetados con base en la normatividad aplicable para su almacenamiento temporal, el cual no excederá los 6 meses, además de contratar con el servicio de una empresa especializada y registrada ante la SEMARNAT, para el manejo y disposición de dichos residuos. Se contempla la contratación de una empresa especializada para el manejo y disposición de los residuos de manejo especial, provenientes de las etapas de preparación del sitio, construcción y abandono.
Agua	Las aguas residuales, serán canalizadas a la red de descarga de aguas de la Estación, que está a su vez se conecta a la red de aguas negras del municipio, evitando así la contaminación de los mantos acuíferos, además de cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación, construcción, operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**"

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

En materia de riesgo ambiental.

- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponden a 135,000 kg, de Gas L.P. cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el **Regulado** es considerada como Altamente Riesgosa.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología ¿Que pasa si?, Dentro de los escenarios identificados, el más relevante fue el siguiente:

Clave del escenario	Descripción
Escenario 5	BLEVE, la cual provoca los siguientes eventos: Posible efecto por sobrepresión, Bola de fuego.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Que, el **Regulado** en la información adicional presentó la simulación de los escenarios, los cuales fueron realizados con el apoyo del simulador **SCRI FUEGO**, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Radio de afectación más relevantes por incendio y explosión.

Clave del Escenario de Riesgo	RADIOS DE RIESGO			
	RADIACIÓN		SOBREPRESIÓN	
	Área de Alto Riesgo y Área de amortiguamiento (m)	Área de Alto Riesgo y Área de amortiguamiento (m)	Área de Alto Riesgo y Área de amortiguamiento (m)	Área de Alto Riesgo y Área de amortiguamiento (m)
Escenario 5	5.0 kW/m ²	1.4 kW/m ²	1.0 lb/in ²	0.5 lb/in ²
	---	---	117.96	200.50
	825.52	1550.24	---	---

- XVI. El **Regulado** señaló, en la información adicional ingresada del **ERA**, en la que describe las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, de acuerdo a los resultados de la evaluación de consecuencias

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** manifiesta que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, no se localiza ninguna instalación que pueda comprometerse en caso de que suceda alguno de los escenarios identificados.

En cuanto a los equipos con los que cuenta la instalación, estos se verán directamente afectados en caso de la ocurrencia de alguno de los escenarios, puesto que estos siempre se encuentran dentro de la zona de alto riesgo, así como los equipos con los que cuentan las instalaciones circundantes a la estación.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** describe que, para los escenarios planteados los posibles efectos sobre el Sistema Ambiental, no se detectaron aspectos relevantes o críticos del sistema ambiental que pudieran afectar el presente proyecto, ya que el mismo se llevará a cabo en zona urbana con relativamente baja densidad habitacional aledaña, no habiendo afectación sobre flora o fauna.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló que, el histórico y experiencia muestra que no es frecuente tener accidentes de gran magnitud, sin embargo, el presente documento cubre los escenarios que pudieran ser más probables o bien los más catastróficos. Desde una fuga en las tomas de almacenamiento y recepción hasta la explosión total del tanque de almacenamiento.

Es necesario manifestar que algunos de los eventos están sobreestimados y la probabilidad que se presenten en una Estación de carburación es baja, pero para efectos de este Análisis de riesgo se toman los sucesos que pueden provocar una contingencia mayor para poder así predecir los posibles escenarios de afectación; así como las medidas de mitigación con las que cuenta la estación.

Sistemas de Seguridad.

El **Regulado** señaló que, dentro de las medidas a tomar, se consideran las siguientes acciones para reducir la magnitud de las consecuencias.

Supervisar que los conductores de los auto tanques acaten correctamente cada uno de los procedimientos de operación y las instrucciones que se les den en ese momento. Así como asegurar la instalación de las cuñas, de no ser así no suministrar Gas L.P. mientras no se cumpla lo descrito anteriormente.

En todo momento vigilar el estado de las conexiones, en caso de ser necesario accionar las válvulas de cierre rápido.

Antes de realizar la descarga verificar el volumen disponible en el tanque de almacenamiento y la cantidad de Gas L.P. en el transporte, para determinar el tiempo de esta operación.

Controlar el flujo del líquido y mantenerlo continuo, operando a una presión inferior a la de la apertura de las válvulas de seguridad.

Asegurar que las instalaciones estén conectadas permanentemente al sistema de tierra, así como las unidades transportadoras al momento de la descarga y trasiego para asegurar que no se genere estática y esta produzca una fuente potencial de ignición.

Contar con un programa de mantenimiento, el cual contemple la revisión de los dispositivos de seguridad y sistemas de atención de emergencia con los que cuenta la estación; y en caso de detectar fallas se pueda proceder al reemplazo de los mismos.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

Se contará con una cisterna de agua de capacidad de 100,000 litros para la descarga del sistema contra incendios, mismo que está conformado por los aspersores, sistemas de enfriamiento e hidrantes los cuales estarán destinados a abarcar la superficie mínima del recipiente de almacenamiento.

Los hidrantes contarán con una manguera de longitud máxima de 30 m, con un diámetro nominal mínimo de 38 mm (1 ½ pulgadas), las mangueras tendrán una boquilla reguladora en el extremo libre. El sistema de 2 hidrantes operando de la estación cubrirá al 100% las áreas de almacenamiento y trasiego. Las áreas de cobertura de los hidrantes están contempladas en el plano del proyecto contra incendio. Se tienen además otros 2 hidrantes para accionarlos en caso de emergencia.

La estación contará con protección para casos de inicio de incendios, con extintores de capacidad mínima nominal de 9 kg de Polvo Químico Seco tipo ABC, a excepción de los que se tendrán instalados en los tableros de control eléctricos, que serán tipo C o de Bióxido de Carbono. En total se contemplan 17 extintores portátiles distribuidos de la siguiente manera:

- 4 en las tomas de recepción
- 6 en las tomas de carburación
- 2 en la zona de almacenamiento
- 3 en las bombas y compresores para Gas L.P.
- 1 en la Bomba de agua contra incendio
- 1 en la Caseta de vigilancia
- Además, con 2 extintores de carretilla de 25 kg de Polvo Químico Seco.

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- El **Proyecto** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa derivado de las actividades antropogénicas que se realizan en las





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de construcción y operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que pretende manejar (135,000 kg), el nivel del riesgo es atendido a través de la implementación de recomendaciones incluidos en el Estudio de Riesgo, tales como medidas de seguridad y sistema contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila, con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado **"Estación de Gas L.P. - SAURO GAS S.A. DE C.V."**, con pretendida ubicación en carretera 57 No. 1500, Fraccionamiento Villareal, Monclova, estado de Coahuila.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando **VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y expendio de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



[Handwritten signatures and marks in blue ink]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

MIA-P, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el Considerando XIII del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. Presentar al municipio de Monclova, estado de Coahuila, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**
4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dicha disposición.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **C. Daniel Gerardo Loeda González** en su carácter de Representante Legal de la empresa **SAURO GAS, S.A. DE C.V.**



Handwritten signature and initials in blue ink.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

DÉCIMO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Daniel Gerardo Loeda González**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SAURO GAS, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEPA** y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora General

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López**. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento
Expediente: 05CO2020G0063
Bitácora: 09/DMA0330/07/20
Folio: 049223/07/20, 050507/08/20, 058675/02/21

ELAB/ARD



SIN TEXTO